



ACTA RESOLUTIVA

No. 040-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 24 DE MAYO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreria

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesión ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2021** de sábado 22 de mayo de 2021;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio; la no Integración de las Juntas Receptoras del Voto y *A*

no Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras de Voto; y, Control de Ingresos; y,

- 3° **Designación** de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 39-PLE-CNE-2021** de sábado 22 de mayo de 2021.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-5-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que el artículo 25 en sus numerales 3 y 14, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;

Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los deberes y atribuciones de las Juntas Receptoras del Voto;

Que el artículo 292 de la Ley ibídem, establece las causales y sanciones de las personas que teniendo la obligación de votar no lo hicieron;

Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que: *“Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía de coactivas. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta ley pasarán al Presupuesto General del Estado”*;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2020**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS. A

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- Será de aplicación obligatoria en las instancias administrativas y financieras del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales, en cuanto a la sanción y recaudación de las multas impuestas por el incumplimiento de: la obligación de sufragar en una elección, el deber de integrar las juntas receptoras del voto; así como la participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2. Conocimiento y resolución.- El Consejo Nacional Electoral a través de sus Delegaciones Provinciales serán los competentes para conocer y resolver los pedidos de justificación que presenten las y los ciudadanos que no sufragaren y/o no integraren las juntas receptoras del voto el día de las elecciones, así como sobre la no participación obligatoria en las actividades de capacitación programadas por el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, podrán imponer las sanciones que correspondieren en el ámbito administrativo y efectuarán la recaudación de los valores respectivos a las sanciones pecuniarias, mismas que deberán ser depositadas en la cuenta "Multas del Consejo Nacional Electoral".

Artículo 3.- Obligatoriedad de presentar el certificado de votación.- El Consejo Nacional Electoral informará a las instituciones públicas la obligación de exigir a las y los ciudadanos la presentación del certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa, en los casos que corresponda, para realizar cualquier trámite en dichas entidades, indicando que por su omisión se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Vigencia de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa.- La vigencia de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa, emitidos en la Delegaciones Provinciales Electorales será permanente y cesará el día anterior a la fecha de las elecciones.

Artículo 5.- Certificado de Presentación.- El Consejo Nacional Electoral, a través de las juntas receptoras del voto, el día de la elección entregará a las y los ciudadanos un certificado de presentación, el cual tendrá un lapso de validez de noventa (90) días en los siguientes casos:

- a) Cuando la o el ciudadano no conste en el padrón electoral; y,
- b) Cuando la o el ciudadano se encuentre en la fila de sufragantes, y no pueda sufragar debido a que culminó la jornada electoral, esto es a las 17:00 en el territorio nacional.

Artículo 6.- Certificado de Votación Provisional.- Las Delegaciones Provinciales Electorales, al día siguiente de las elecciones entregarán un certificado de votación provisional hasta que se disponga la entrega de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa definitivos por parte de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales en los siguientes casos:

- a) Ciudadanos que no sufragaron;
- b) Ciudadanos que no constan en el registro electoral; y,
- c) Ciudadanos que han extraviado su certificado de votación.

Los certificados de votación provisional tendrán la validez de noventa (90) días, los cuales podrán extenderse a petición de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales.

CAPITULO II

LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN

Artículo 7.- Base de datos para el reporte de los ciudadanos que no sufragaron y no integraron la Junta Receptora del Voto.- Las Delegaciones Provinciales Electorales levantarán la información de las y los ciudadanos no sufragantes; y, de las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no hubieren cumplido con su obligación de asistir el día de las elecciones, para lo cual utilizarán, en el primer caso, los padrones electorales de cada proceso electoral; y, en el segundo, las actas de instalación del proceso electoral correspondiente, información que consolidará la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

De estas nóminas se excluirán a las y los ciudadanos que por mandato constitucional y legal no tienen obligación de sufragar y de integrar las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 8.- Base de datos para el reporte de los ciudadanos que participaron en las capacitaciones presenciales o virtuales programadas.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, deberán elaborar la base de datos de las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no participaron en las capacitaciones presenciales o virtuales programadas, hasta el día de la elección.

Artículo 9.- Base de datos para el reporte de abandono injustificado de las juntas receptoras del voto.- En aquellos casos en los que las y los miembros de las juntas receptoras del voto el día de la elección, hubieren abandonado sin justificación dejando de cumplir con sus funciones hasta la terminación del escrutinio y la suscripción de los documentos electorales *A*

pertinentes, las Delegaciones Provinciales Electorales realizarán los trámites correspondientes ante el Tribunal Contencioso Electoral.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIONES Y SANCIONES

Artículo 10.- Multas.- las multas se establecerán de la siguiente manera:

- a) A las y los ciudadanos que teniendo la obligación de sufragar no lo hicieron, se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado;
- b) A las y los miembros de las juntas receptoras de voto que no las hubieren integrado se les impondrá una multa equivalente al quince por ciento (15%) de un salario básico unificado; y,
- c) A las y los miembros de las juntas receptoras del voto que no hayan participado en las actividades de capacitación programadas se les impondrá una multa del diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Artículo 11.- Justificaciones.- Podrán justificar su omisión de sufragar quienes:

- a) No pueden votar por mandato legal;
- b) No pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico justificado con el certificado de un médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado;
- c) Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho (8) días antes, la cual debe estar debidamente justificada;
- d) Por encontrarse fuera del país o llegaren a este el día de las elecciones, para lo cual deberán presentar el pasaporte o movimiento migratorio;
- e) Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones;
- f) Por tener voto facultativo, no están obligados a votar, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicios de salud pública que, por razones de cumplimiento de su trabajo en la prestación del servicio de salud en hospitales, centros y subcentros de salud pública, se encontraren de turno laborando el día de las elecciones; y,



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

h) Las y los ciudadanos que se encuentren en las excepciones previstas en el artículo 6 del Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Artículo 12.- Publicación del listado.- El Consejo Nacional Electoral publicará el listado de las y los ciudadanos que no concurrieren a votar, los miembros de las juntas receptoras del voto que no asistieron a la capacitación; y, que no integraron las mismas, a través del portal web institucional y los medios que considere idóneos para el efecto.

Artículo 13.- Presentación de las justificaciones.- La solicitud de justificación se podrá presentar ante la secretaría de las Delegaciones Provinciales Electorales a partir del día siguiente de las elecciones de forma permanente, en la cual se deberá exponer la causal de justificación acompañada de la documentación de respaldo, en el formato que establece el Consejo Nacional Electoral para el efecto a través de la Dirección Nacional Financiera.

Artículo 14.- Resolución.- Una vez presentada la justificación el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral, resolverá aceptando o negando el pedido de justificación presentado por las y los ciudadanos, en el término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud, decisión que deberá ser notificada al peticionario.

Artículo 15.- Recurso de impugnación.- La resolución emitida por el Director o Directora de la Delegación Provincial Electoral podrá ser impugnada ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de dos (2) días.

La o el Director de la Delegación Provincial Electoral, remitirá la documentación al Consejo Nacional Electoral, en el término de dos (2) días, contados a partir de la recepción.

La máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral resolverá el recurso de impugnación en un término de treinta (30) días, la cual estará sujeta de Recurso Subjetivo Contencioso Electoral.

CAPÍTULO IV DEL COBRO DE VALORES POR MULTAS Y REPOSICIÓN POR SERVICIOS

Artículo 16.- Cobro de valores por multas.- Las Delegaciones Provinciales Electorales, iniciarán el cobro de las multas de acuerdo a los valores establecidos en el presente Reglamento.

Los valores recaudados diariamente por las veinticuatro (24) Delegaciones Provinciales Electorales, serán depositados en la cuenta "Multas del Consejo Nacional Electoral".

Artículo 17.- Instrucciones de cobro.- El cobro de los valores contenidos en el presente Reglamento, se podrá realizar en cualquiera de las Delegaciones Provinciales Electorales, previa presentación de la cédula de identidad o pasaporte; y, luego de recaudado el valor por el concepto de multa, se entregará el certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa. Este documento se generará automáticamente a través del sistema informático instalado en cada Delegación Provincial Electoral, que es parte del Sistema de Recaudaciones del Consejo Nacional Electoral. La recaudación de estos valores, se hará efectiva al momento de realizar los cobros señalados en el artículo 10 del presente Reglamento. En el certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa constará el valor total cancelado y la fecha de emisión.

Artículo 18.- Registros, control y reportes.- Los certificado de votación, duplicado, exención o pago de multa estarán bajo exclusiva responsabilidad de los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales y de sus tesoreras o tesoreros, quienes entregarán los certificados mediante acta de entrega recepción a las y/o los responsables de la recaudación.

El valor recaudado, que será en efectivo o cheque certificado a nombre de la Delegación Provincial Electoral respectiva, será depositado por el tesorero dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse realizado el cobro en las cuentas que para el efecto están a órdenes del Consejo Nacional Electoral. Los encargados de la recaudación, al cierre diario de ventanilla, pondrán en conocimiento del tesorero el reporte de los certificados entregados, valores ingresados y depósitos; utilizando los formatos que generará el propio sistema de recaudaciones administrado por la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.

Los tesoreros y recaudadores, a través de la o el Director de la Delegación Provincial Electoral, remitirán de manera conjunta, semanalmente, los informes de recaudaciones adjuntando los reportes de recaudaciones diarios y semanales en los formatos que genera de manera automática el sistema de recaudaciones de propiedad del Consejo Nacional Electoral, copias de las notas de depósito diarios y certificados anulados, a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, para su revisión, control, registro y conciliación bancaria; y, presentación del informe mensual y sus anexos a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y de Talento Humano.

Al cierre de cada mes, las y los funcionarios señalados, deberán remitir a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, un informe consolidado de los reportes remitidos semanalmente, con la finalidad de cruzar y verificar los datos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las o los contadores de las Delegaciones Provinciales Electorales, al tenor de lo dispuesto en las normas de control interno, tendrán la obligación de realizar arquezos sin previo aviso a los recaudadores, las veces que sean necesarias, para mantener y mejorar los controles e informar de los resultados a los directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, con copia a la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional Financiera, deberá realizar arquezos sorpresivos aleatorios a las y los responsables de la administración y control de los certificados de votación, duplicado, exención o pago de multa en las Delegaciones Provinciales Electorales, procurando cubrir en el ejercicio financiero de un año, con todas las delegaciones a nivel nacional.

CAPÍTULO V

LA ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS

Artículo 19.- Destino de los recursos.- Los valores correspondientes a los pagos que se reciban por concepto de sanciones pecuniarias previstas en la ley, se depositarán en la cuenta “Multas del Consejo Nacional Electoral”.

Artículo 20.- Reportes a las autoridades.- La Dirección Nacional Financiera remitirá un informe a la Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral, en los primeros cinco (5) días de cada mes, con los consolidados mensuales recaudados, en base a los reportes remitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales.

Disposiciones Generales:

Disposición General Primera.- El Consejo Nacional Electoral, coordinará con la Fiscalía General del Estado, las acciones que se deban realizar, a fin de justificar las sanciones que se impusiere a las personas incluidas en el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, o que no concurrieran a integrar las juntas receptoras del voto, o no se hubiesen capacitado estando obligado a hacerlo.

A las personas que, siendo parte del Sistema indicado, no hayan cumplido con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente; se les entregará una certificación gratuita para que pueda ser presentada en sus trámites públicos y privados.

Disposición General Segunda.- En caso de declararse la nulidad de las votaciones o elecciones en un proceso electoral, será considerado válido el certificado de votación y de integración de juntas receptoras del voto de la *A* elección final.

Disposición General Tercera.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposición Transitoria:

La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales notificará a la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano; y, a las Delegaciones Provinciales Electorales que el sistema de recaudaciones se encuentra habilitado para el cobro de las multas a las ciudadanas y ciudadanos que no hubieren sufragado, que no hubieren integrado las juntas receptoras del voto el día de las elecciones; y, que no hubieren concurrido a la capacitación electoral dictada por el Consejo Nacional Electoral, de manera virtual o presencial.

Disposición Derogatoria:

Deróguese el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio y la No Integración de las Juntas Receptoras del Voto en los Procesos Electorales; y la Administración y Control de Ingresos, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-7-26-7-2016; publicada en el Registro Oficial Nro. 831, de 01 de septiembre de 2016; y, su reforma, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución PLE-CNE-1-15-5-2019; publicada en el Registro Oficial Nro. 500, de 01 de junio de 2019.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, será publicado en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-24-5-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y *

administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;

- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-4-2-4-2021** de 2 de abril de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Designar al **abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado. **Artículo 2.-** Disponer, que una vez que se designe al Director titular de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, el **abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta**, retorne a sus funciones normales en la referida Delegación Provincial, por ser funcionario de carrera”;
- Que una vez que por Secretaría se procede a tomar votación, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera:** “No he tenido el gusto de tratarlo por mucho tiempo al economista, pero las personas dejan huella en el camino y no necesité de tanto tiempo para conocer, se hablado muy bien de él, una persona honesta, transparente en la práctica, porque en la parte lírica no necesito hablar de transparencia, sino ejercerla, pero de él tengo el mejor concepto, apenas he llegado al Consejo Nacional Electoral, un mes, tuve la oportunidad de conversar con él, y no me vasto más de cinco minutos para darme cuenta que es coherente su actitud con su trajinar en la Institución, y su paso por ahí ha dejado huellas en la práctica, y los mejores éxitos en su vida. Es un hombre que todavía está en una etapa de aportar mucho al país, y creo que no va a ir al estado pasivo, sino que va a seguir continuando, aportando para el desarrollo y el engrandecimiento de nuestro Ecuador, que tanta falta hace elementos de esta naturaleza. Con esto, voy a motivar mi voto; en razón de que el artículo 59 del Código de la Democracia, establece que las delegaciones del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial como funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral. Voto a favor de la designación de un nuevo funcionario/a.”. **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** “Primero que nada, quiero agradecerle los servicios al abogado Edmo Muñoz, quienes lo conocemos, que somos más jóvenes, yo en lo particular lo conozco desde que soy niña, prácticamente, decirle que el trabajo que ha realizado desde el espacio



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que ha tenido en la Función Electoral, ha sido realmente honesto, transparente, de puertas abiertas todos lo que le conocemos, le conocemos a Edmo como la persona que siempre ha estado prestando sus servicios a todos los pichinchanos, tenemos que agradecerle ese servicio de toda su vida, también me dijo a mí, que es su Institución, y que esté tranquilo, porque quienes estamos como Consejeros, quienes estamos como autoridades, vamos a cuidar de la institucionalidad, vamos a cuidar de la Institución, porque las autoridades somos transitorias, y personas como ustedes, que han entregado la vida, que han entregado toda su vida a una institución, también se merece que nosotros como autoridades seamos recíprocos a ese trabajo realizado, no me queda nada más que decir. Realmente para mí conocerle desde niña ha sido muy grato, siempre ha estado con las puertas abiertas para todos los pichinchanos, muchísimas gracias por ese servicio a la Institución; y, también sé que va a seguir aportando desde otro espacio, desde los espacios que este, le deseamos mucha suerte, con la misma responsabilidad que ha trabajado para la Función Electoral, lo haga desde su nuevo espacio, muchísima suerte, muchos éxitos Edmo. Con respecto ya a la votación, amparada en el artículo 59 del Código de la Democracia, mi voto a favor”. **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** “De igual forma, quiero expresar mi agradecimiento al señor Edmo Muñoz, una persona muy apreciada en la Función Electoral, con tantos años de experiencia, tuve el gusto de conocerle desde el 2005 que entre a la Función Electoral, en ese entonces aprender a contar a contar votos, y tuve a esa persona, a ese gran amigo, que siempre estuvo dispuesto a compartir sus conocimientos, un verdadero maestro, una persona muy apreciada en la Función Electoral, en la Delegación de Pichincha por tantos años, hoy desearle toda la suerte del mundo en este nuevo espacio que va a descansar, pero como decía la señora Presidenta, ojalá algún rato podamos volver a contar de alguna forma con su experiencia, con sus conocimientos, y un abrazo fraterno, un agradecimiento por su amistad por su profesionalismo, y desearle mucha suerte. Decirle también, que el Consejo Electoral está en buenas manos, vamos a seguir el paso de él, un abrazo grande. Siendo atribución del Pleno del Consejo Nacional Electoral la designación de Directores Provinciales Electorales, de conformidad a lo establecido en el artículo 59 del Código de la Democracia, mi voto a favor”. **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** “Compañeros Consejeros, yo me sumo a todas las expresiones de reconocimientos a la trayectoria de Edmo, y me voy a permitir así coloquial y directamente dirigirme a mi amigo Edmo, por su paso a través de la Institución. Yo creo y tengo que decirlo, pocos son los funcionarios que después de tanto tiempo en la Función Pública, me quiero referir, tienen este agasajo, este homenaje que todos ustedes le han rendido hoy día, pero se ha merecido él, por su dedicación, por su valentía, por su entereza, por su entrega personal.”

siempre a favor de la Institución. Yo quiero recordar el que cuando tomamos la decisión de designarlo a él, como Director de la Delegación, lo hicimos precisamente porque reconocíamos que él tenía la capacidad para asumir esa responsabilidad, en momentos que ha criterio de muchos de nosotros era muy crítico, y la necesidad de meter de alguna manera un poco de orden, por decirlo así, en esa Delegación, y él cumplió con su trabajo. Pero, todo este halago, todas estas expresiones de reconocimiento hacia una persona, en este caso a Edmo, debe servir también para que nosotros nos impongamos una obligación, señora Presidenta y señores Consejeros, ¿Cuántos funcionarios de esta Institución, merecen un reconcomiendo de esa naturaleza? ¿Y por qué quiero hacer referencia a esto? Porque por ejemplo; en Pichincha, uno de los funcionarios que se retiró cuando Edmo entro a reemplazar a la Directora, y que conocimos por referencia de que era necesario su reemplazo, hoy está volviendo a la Institución, a la misma Delegación de Pichincha. Y trato de con esto, de ejemplarizar el hecho de que la Institución necesita hacer una revisión integral de nuestros funcionarios, de las personas que han sido incorporadas para el último proceso o en etapas previas, hay funcionarios y tengo que decirlo, que están escondidos detrás de la eficiencia de otros que si han asumido su responsabilidad y han puesto la cara, han puesto el cuerpo, han puesto su salud en favor de la Institución, hay funcionarios escondidos. A nivel de delegaciones, tenemos que hacer una revisión integral de cuáles fueron las delegaciones que en algún momento dado, tuvieron algún tipo de complicaciones, por omisión, negligencia o por incapacidad o mediocridad de sus líderes, en su momento, no por los temas políticos, que ya sabemos cómo los políticos pueden inventar cualquier tipo de cosas para desprestigiar a los individuos, y obviamente a la Función Electoral. Pero si gente que no tuvo la disciplina, y no tuvo el carácter en un momento dado, pero sin embargo todos estamos escondidos, y yo también me incluyo, estamos escondidos con un resultado electoral que la sociedad reconoce como eficiente, que la sociedad nos aplaude. Pero detrás de ese resultado que es consecuencia del trabajo de unos cuantos, muy dedicados, muy profesionales, por supuesto, y también por el aporte que muchos dimos, para que se corrijan situaciones que fueron las que al final del día, permitieron que la Institución recupere su prestigio, como si lo ha hecho. Digo, es necesario que nosotros como Consejeros asumamos la responsabilidad de hacer una revisión integral, a efectos de poder determinar, que cuidado, cuidado, estamos siendo de alguna manera, utilizo la expresión, cómplices de ineficiencias, cómplices de mediocridades, cómplices de individuos que han sido incorporados a la Institución sobre la base, lo dije en una última sesión, de simplemente compromisos personales que vamos adquiriendo entre nosotros, o a terceros. Eso tiene que ser revisado señora Presidenta, eso tiene que ser revisado compañeros Conejeros. Nosotros tenemos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

que trabajar sobre una institución profesional, eficiente, capaz; y, ese mérito, ese prestigio, ese orgullo que sentimos, no nos puede quedar solamente en la superficie de la imagen institucional, tiene que ir mucho más allá, porque pronto vamos a dejar de pertenecer a la Institución, pronto ya no vamos a estar acá, pero nuestra obligación para los que se queden o los que se vayan, es esa, fortalecer la Institución, para que a futuro cada día, nosotros como Consejo Nacional Electoral, podamos a la ciudadanía demostrarle nuestra capacidad, para poder presentar una Institución fortalecida, con elementos humanos capaces, con elementos humanos dedicados, y no en algún momento dado, por simpatías, por afectos o por simples compromisos, podamos nosotros tener dentro de la Institución personas que no les agregan valor a la misma. Dicho esto, yo voto a favor de quien ha sido propuesto para reemplazar la Delegación de Pichincha.” **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** “Primero, responder al requerimiento del señor Vicepresidente, es responsabilidad de las autoridades que estamos al frente de instituciones, renovar o regir, potenciar las habilidades de sus funcionarios, por lo que hace pocos días, no tengo la fecha exacta, pero ya se ha oficializado, tanto a las delegaciones provinciales como a los Coordinadores Nacionales a los Directores Nacionales, para que levanten una evaluación de todo el personal que tienen bajo su mando, obviamente los que pueden ser removidos, incluso, se ha pedido ya con matrices, para que nosotros podamos revisar y tomar los ajustes que sean necesarios, esta renovación, esta capacitación al personal, tiene que ser permanente, se acoge su recomendación señor Vicepresidente, ya se ha procedido a pedir de forma oficial una evaluación del personal que está laborando en la Institución. Dicho esto, nuevamente quiero reiterar el reconocimiento a la trayectoria y trabajo del Director saliente, nuestro querido compañero Edmo, quien ha sido Funcionario Electoral, por más de treinta años, y su gran labor realizada durante este tiempo, y su paso por la Institución, siempre lo vamos a recordar, al igual que ha estado al frente de la Delegación Electoral de Pichincha, ha sido reconocido por los diferentes actores políticos, la organizaciones políticos, sobre todo; y también, darle la bienvenida a la Directora entrante y augurándole éxitos en esta función al asumir estas responsabilidades. Amparada en lo dispuesto en el artículo 59 del Código de la Democracia, mi voto a favor.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer al **abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, Encargado; y, augurarle el mejor de los éxitos en su vida; consecuentemente, por ser funcionario de carrera de la institución se dispone su reintegro a sus funciones normales en la referida Delegación Provincial Electoral.

Artículo 2.- Designar a la **tecnóloga Dennis Iveth De la Cruz Inlago**, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del martes 25 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, al **abogado Edmo Alejandro Muñoz Barrezueta**, a la **tecnóloga Dennis Iveth De la Cruz Inlago**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y cuatro días del mes de mayo del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

CONSTANCIA

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2021** de sábado 22 de mayo de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL